



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION CATORCE B DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA.**

Medellín, 21 de mayo de 2024

**AUTO DE TRÁMITE
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

En uso de las facultades establecidas en las leyes 1801 de 2016, 1437 de 2011, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el despacho reposa el proceso verbal abreviado por presuntas irregularidades enmarcadas en la Ley 820 de 2003, radicado con el 2-30683-20 y dentro del mismo se profirió la Resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023.
2. Que, en varios apartes de la actuación administrativa, como en la decisión de la Resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, se estableció lo siguiente:

“(…)”

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR a la sociedad denominada **STOCK INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.133.811-2, representada legalmente por Dora Ángela Sierra Pérez, con Matricula de Arrendador de Vivienda Urbana N° 14/07 concedida por la Secretaría de Gobierno, con dirección en la Carrera 43ª No. 15 Sur 15 oficina 802, municipio de Medellín, según información que reposa en la Subsecretaría, en desarrollo del proceso con radicado 02-0030683-20, por la conducta prohibida en el numeral 3 del literal A del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, con **MULTA** equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877,803.00)**, por el incumplimiento



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

relacionado con la prohibición legal de exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.

PARÁFRAGO. Dicho valor deberá ser cancelado a orden de la Tesorería del Municipio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elaboración del documento de cobro. El no pago en los términos y cuantías señaladas generará cobro por jurisdicción coactiva, por lo tanto, deberá allegar copia de este una vez sea cancelada dicha obligación, para proceder al archivo del proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el contenido de esta resolución la Sociedad **STOCK INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.133.811-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta Resolución a la ciudadana **MARIA PIEDAD RUIZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.445.240, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá ser interpuesto ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

“(…)

3. Que el 20 de mayo de 2024, se solicitó por vía de correo electrónico, solicitud de expedición de la correspondiente factura de cuenta de cobro.
4. Que el 21 de mayo de 2024, a vuelta de correo electrónico, desde el área de facturación respondieron lo siguiente:

Buenas tardes

Para el proceso con radicado **2-30683-20**, por favor aclarar la razón social de la sociedad sancionada.

Interlocutor 0900133811 / Sociedad FIMM
STOCK INMOBILIARIA E.U .
Municipio de Medellín

En SAP aparece: _____, mientras que en la Resolución que impone la multa: STOCK INMOBILIARIA S.A.S. Desde facturación no se tienen los permisos para modificar el nombre.



177740



5. Que dado lo anterior este despacho se permite hacer las siguientes aclaraciones:
 - Que, por un error involuntario en algunos apartes de la actuación, como en la decisión de la resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, se citó de manera incorrecta las siglas de la sociedad contraventora así; STOCK INMOBILIARIA S.A.S., siendo lo correcto; STOCK INMOBILIARIA E.U.
6. Que la ley 1437 de 2011, con relación a la corrección de errores formales contempla:

“ARTICULO 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

1. Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente corregir la Resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, en el sentido de indicar que; el nombre correcto de la sociedad contraventora es; STOCK INMOBILIARIA E.U., y no STOCK INMOBILIARIA S.A.S., tal y como quedo señalado en la resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, en virtud de lo anterior; es menester señalar que la presente corrección no representa cambios en el sentido material de la decisión.

Sin necesidad de más consideraciones. EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en ejercicio de la función policial y por mandato de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la corrección de la Resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad contraventora es; STOCK INMOBILIARIA E.U. y no como quedó señalado en el proceso radicado bajo el número 02-30683-20, de la ley 820 de 2003, como STOCK INMOBILIARIA S.A.S.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir la parte resolutive de la Resolución número 202350046815 del 13 de junio de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. SANCIONAR a la sociedad denominada **STOCK INMOBILIARIA E.U.**, identificada con NIT No. 900.133.811-2, representada legalmente por Dora Angela Sierra Pérez, con Matrícula de Arrendador de Vivienda Urbana N° 14/07, concedida por la Secretaría de Gobierno, con dirección en la Carrera 43ª No. 15 Sur 15 oficina 802, municipio de Medellín, según información que reposa en la Subsecretaría, en desarrollo del proceso con radicado 02-0030683-20, por la conducta prohibida en el numeral 3 del literal A del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, con MULTA equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2020, que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877,803.00)**, por el incumplimiento relacionado con la prohibición legal de exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario.





PARÁFRAGO. Dicho valor deberá ser cancelado a orden de la Tesorería del Municipio de Medellín, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elaboración del documento de cobro. El no pago en los términos y cuantías señaladas generará cobro por jurisdicción coactiva, por lo tanto, deberá allegar copia de este una vez sea cancelada dicha obligación, para proceder al archivo del proceso.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de esta resolución la Sociedad; **STOCK INMOBILIARIA E.U.**, identificada con Nit No. 900.133.811-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta Resolución a la ciudadana; **MARIA PIEDAD RUIZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.445.240, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá ser interpuesto ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Inspector